



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
Acuerdo de la Junta de Gobierno
N. ° XXXXX

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del martes 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos especialistas en Reumatología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º 2020-01-29 celebrada el 29 de enero de año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para su validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N.º 2020-02-07, celebrada el 07 de febrero del año 2020.

POR TANTO, RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
REUMATOLOGÍA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 07 de febrero del año 2020.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Reumatología

La Reumatología es la rama de la medicina que se ocupa del estudio de las enfermedades reumáticas, entendiéndose por tales las que producen dolor, inflamación o rigidez localizados en el sistema musculoesquelético, incluye en su campo a las enfermedades del tejido conectivo.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Reumatología

El profesional médico especialista en Reumatología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con el entrenamiento y experiencia en el manejo y diagnóstico médico de las enfermedades del aparato musculoesquelético. También, abarca el sistema locomotor, enfermedades del tejido conectivo (enfermedades de compromiso sistémico) tales como procesos inflamatorios de vasos, enfermedades autoinmunes, patología de tejidos blandos, enfermedades metabólicas, degenerativas e inflamatorias que se expresan por síntomas en cualquier órgano o sistema del cuerpo humano; cuyos conocimientos lo facultan para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Reumatología cuenta con una formación integral, sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en Reumatología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse; tales como: Salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Profesional médico residente en Reumatología

Es un profesional médico y cirujano, debidamente inscrito ante este Colegio Profesional, y que se encuentra cursando la especialidad en el programa de especialidades médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los profesionales médicos residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad, en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Reumatología, y estarán siempre bajo la supervisión de un profesional médico especialista en Reumatología, nombrado por la universidad responsable de su formación.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de profesional médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Reumatología, en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como profesional médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como profesional especialista en Reumatología.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta corporación gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional, como médico especialista en Reumatología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Reumatología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Esto lo llevará a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexivo, crítico, científico y humano; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

El profesional médico especialista en Reumatología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea en la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades reumáticas; entendiendo por tales las que producen dolor, inflamación o rigidez localizados en el sistema musculoesquelético. Además, incluye en su campo las enfermedades del tejido conectivo (enfermedades de compromiso sistémico), procurando la actualización permanente de estos conocimientos.

Artículo 8.- El profesional médico especialista en Reumatología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad, tanto en su servicio o departamento, intra- e interinstitucionales, así como intersectorial.

Artículo 9.- Investigación

El profesional médico especialista en Reumatología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución

y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

El especialista en Reumatología podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de la especialidad en Reumatología, así como de otras especialidades y ciencias de la salud que lo requieran.

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Reumatología, debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos, es la única persona autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente Perfil, únicamente podrán ser realizados por otros profesionales médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional, siempre y cuando en el programa académico de dicha especialidad, se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlos.

CAPÍTULO 4 Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Reumatología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Reumatología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- c. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- d. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos, cuando sea necesario.
- e. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- f. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones

terapéuticas correspondientes en los pacientes, tanto en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, como en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- g.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, esto deberá hacerlo tanto con los propios pacientes, como con sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- h.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- i.** Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- j.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Reumatología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- k.** Conocer las bases epidemiológicas de las enfermedades que afectan la salud pública, de mayor prevalencia e impacto en nuestro medio.
- l.** Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica. Conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- m.** Brindar atención médica integral al paciente.
- n.** Conocer y valorar los estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- o.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- p.** Interactuar con el paciente y su familia, así como con diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- q.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r.** Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- s.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.

- t. Ejercer supervisión médica sobre el personal tecnólogo que asiste su especialidad.
- u. Aplicar sus conocimientos clínicos, teóricos y prácticos, para identificar, diagnosticar y resolver la patología reumatológica, basándose en los distintos signos y síntomas del paciente; así mismo, ejercer la vigilancia ulterior al tratamiento.
- v. Atender las patologías reumatológicas de forma oportuna, efectiva y con una visión humanística.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Reumatología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar y llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Aportar al planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Reumatología:

- a. Participar en la formación académica universitaria en pregrado, grado y posgrado de los profesionales, tanto de medicina como de otras especialidades y en la especialidad de Reumatología, así como de otras ciencias de la salud que lo requiera.
- b. Supervisar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de Reumatología, y otras especialidades médicas que lo ameriten.
- c. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y de otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Reumatología.

d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Reumatología.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Reumatología:

- a. Colaborar con la jefatura directa, en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte correspondiente a su jefatura, relacionado con el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente cuando ocupe un cargo de jefatura, a profesionales médicos generales y especialistas bajo su cargo; constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Esto en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que dichas funciones no podrán ser delegadas a otras personas profesionales ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Reumatología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de estos según el sitio de trabajo.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Reumatología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO 5
Deberes

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Reumatología debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente Perfil profesional y conforme con los siguientes lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales médicos o específicamente a especialistas en Reumatología debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Reumatología debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Reumatología velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Reumatología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como profesionales especialistas en Reumatología.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

El profesional médico debe velar por que en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional; así como de las patologías que atienda y que impliquen riesgos a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres causados por fenómenos naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia, discreción absoluta y de conformidad con los

principios éticos. Asimismo, deberá observar siempre, en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención; asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, e instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y al personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados, propios de su especialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Reumatología, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información requiera utilizarse de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 33.- Los profesionales médicos que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Reumatología.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrán todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho del profesional médico en Reumatología acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 36.- El profesional médico especialista en Reumatología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Reumatología deberá, de acuerdo con su formación académica, dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas, con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar, apropiadamente, los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones; identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de datos, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente en condición crítica cuando se requiera.
- f. Contar con la capacidad para realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Artrocentesis diagnóstica y terapéutica.
 - ii. Análisis macroscópico de líquido sinovial.
 - iii. Biopsias sinoviales.
 - iv. Biopsias de piel.
 - v. Biopsias de músculos.

- vi. Biopsia de glándulas salivales menores.
- vii. Ultrasonido musculoesquelético.
- viii. Drenaje de quistes sinoviales.
- ix. Identificación de cristales mediante luz polarizada.
- x. Infiltraciones terapéuticas de tejidos blandos.
- xi. Prueba de Schirmer y Rosa de Bengala.
- xii. Capilaroscopia.
- xiii. Evaluación de estudios de imágenes.
- xiv. Interpretación radiológica de progresión de daño articular.
- xv. Interpretación, reporte o ambas de la densitometría ósea.
- xvi. Clinimetría en las diferentes enfermedades reumatológicas.

El profesional médico especialista en Reumatología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas, que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente Perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda añadir una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también, serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente Perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente Perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.